

REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES



**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN
DE PERITOS FORENSES**

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 1 de 28

LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN
Fiscal General de la Nación
Presidente de la Junta Directiva

ARIEL EMILIO CORTÉS MARTÍNEZ
Director General

FREDDY ANANIAS URREGO GARZÓN
Secretario General

CARLOS ANTONIO MURILLO
Subdirector de Servicios Forenses

JUAN PABLO ALZATE GRANADOS
Subdirector de Investigación Científica

ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Subdirectora Administrativa y Financiera

EDWIN FERLEY ORTIZ MORALES
Coordinador Grupo Nacional de Certificación Forense



**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES**

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 2 de 28

Participaron en la modificación de esta versión, los servidores públicos integrantes del Grupo Nacional de Certificación Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense.

Patricia Gaviria Muñoz

Experto Técnica Forense – Química Farmacéutica.

Manuel Alejandro Solano Díaz

Metodólogo en Construcción de Estándar Genérico de Competencias para la Certificación de Peritos Forenses – Phd (c) en Educación.

Endy Yamile Guaca González

Gestor Funcional y Facilitadora del Sistema Integrado de Gestión – Ingeniera de Sistemas.

Claudia Milena Martínez Castellanos

Gestor de Logística y Comunicaciones – Ingeniera Industrial.

María del Carmen Eraso Rodríguez

Gestor de Logística y Comunicaciones – Tecnóloga en Administración de Empresas.

REVISÓ:

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Edwin Ferley Ortiz Morales
Coordinador Grupo Nacional de
Certificación Forense

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Juan Pablo Alzate Granados
Subdirector de Investigación
Científica

APROBÓ:

ORIGINAL FIRMADO

Dr. Ariel Emilio Cortés Martínez
Director General del INMLCF
Representante Legal del Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC).



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 3 de 28

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	MARCO NORMATIVO	5
3.	DEFINICIONES	5
4.	ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN	6
5.	CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN	6
5.1.	Certificación Inicial	7
5.1.1.	Solicitud	7
5.1.2.	Evaluación	9
5.1.3.	Examen	11
5.2.	Renovación de la Certificación	13
6.	VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN	13
7.	DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN	14
8.	CERTIFICADO	15
8.1.	Uso del certificado	16
8.2.	Referencia a la condición de Perito Certificado	17
9.	VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN	18
10.	TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	19
11.	IDIOMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	19



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 4 de 28

12.	DERECHOS Y DEBERES	19
12.1.	Derechos	19
12.1.1.	De los Solicitantes y Candidatos	19
12.1.2.	De los Peritos Certificados	20
12.2.	Deberes	21
12.2.1.	De los Solicitantes y Candidatos	21
12.2.2.	De los Peritos Certificados	22
13.	SANCIONES	22
14.	CÓDIGO DE CONDUCTA	22
15.	TRATAMIENTO DE COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS	23
15.1.	Periodo de Exclusión	24
15.2.	Acciones en respuesta a los comportamientos fraudulentos	24
16.	APELACIONES CONTRA DECISIONES DE CERTIFICACIÓN	25
16.1.	Forma de Presentación	26
16.2.	Plazo de Respuesta.....	26
17.	QUEJAS.....	27
17.1.	Forma de Presentación	27
17.2.	Plazo de Respuesta.....	27
18.	COMUNICACIÓN ENTRE LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS, PERITOS CERTIFICADOS Y EL OEC.....	28



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 5 de 28

1. INTRODUCCIÓN

La certificación de peritos forenses que otorga el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) como Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), es el reconocimiento de la competencia demostrada por un perito forense (Conocimiento - Saber, Habilidades - Saber hacer y Actitudes - Ser), mediante el cumplimiento de los prerrequisitos y requisitos establecidos en un Esquema de Certificación de Peritos Forenses de la respectiva disciplina o categoría, elaborado y revisado por sus pares.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, define el Proceso de Certificación de Peritos Forenses, cumpliendo con los requisitos de la norma ISO/IEC 17024 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. REQUISITOS GENERALES PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS.

La certificación de peritos forenses aplica a los peritos que ejercen sus labores periciales forenses para apoyar la administración de justicia desde las entidades públicas o privadas o como peritos particulares.

2. MARCO NORMATIVO

- ❖ LEY 938 DE 2004 – Por la cual se expide en Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.
- ❖ NTC-ISO/IEC 17024 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.

3. DEFINICIONES

- ❖ NTC-ISO/IEC 17000 - Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ❖ ISO/IEC TS 17027 - Evaluación de la conformidad. Vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizado en la certificación de personas.
- ❖ NTC-ISO/IEC 17024 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 6 de 28

4. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN

El alcance de la certificación de peritos forenses está definido de forma clara, en el *Esquema de Certificación de Peritos Forenses* (en adelante Esquema) de la respectiva disciplina¹ o categoría².

Los Esquemas aprobados que se implementan en cada vigencia, se publican con cada convocatoria (sin solicitud previa) en la página web institucional <http://www.medicinalegal.gov.co>, acceso directo “Certificación de Peritos”.

5. CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN

En el Proceso de Certificación podrán participar aquellos peritos forenses: 1) servidores públicos, 2) empleados o contratistas de empresas privadas y 3) peritos independientes o particulares, que reúnan los prerequisites (académicos y de experiencia pericial) establecidos en el numeral 5 del respectivo Esquema de Certificación.

Se le otorgará la certificación, a quienes demuestren las siguientes competencias:

- **Conocimiento (SABER):** obteniendo en el examen teórico al menos 70/100 puntos en cada una de las Unidades de Competencia que componen el respectivo Estándar Genérico de Competencias para la Certificación de Peritos Forenses.
- **Habilidades (SABER HACER):** obteniendo en el examen práctico y oral, al menos 70/100 puntos en cada una de las Unidades de Competencia que componen el respectivo Estándar Genérico de Competencias para la Certificación de Peritos Forenses.

¹ **Disciplina:** Es el espacio o ámbito en el cual se desarrollan determinadas actividades de la medicina legal o las ciencias forenses, que han sido agrupadas según un o unos desempeños previamente definidos y que hacen parte de una ciencia o área del conocimiento. Ejemplo: una de las áreas del conocimiento es la medicina. Dentro de los desempeños definidos en la medicina forense, a los cuales llamamos disciplinas, están la Clínica Forense y Necropsias Medicolegales. Un perito o experto médico podrá certificarse en una o ambas disciplinas, dentro de su área del conocimiento.

² **Categoría:** Es la parte de una disciplina que, por sus características específicas de complejidad, o exigencia del dominio de reglas y normas específicas para su desempeño, o dominio del desempeño mismo (no tan común), requieren de una subdivisión dentro de la disciplina. Acudiendo al ejemplo anterior, una categoría específica que debe certificarse separadamente es la de tortura, toda vez que el grado de complejidad de sus requisitos (Protocolo de Minnesota), hace necesario el diseño de otro Estándar Genérico de Competencias y otro Esquema de Certificación diferentes a los utilizados en la disciplina.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 7 de 28

- **Actitudes (SER):** obteniendo un promedio mayor o igual a 70/100 puntos de todos los criterios evaluados, los cuales están definidos en el respectivo Estándar Genérico de Competencias para la Certificación de Peritos Forenses.

Estas competencias son evaluadas con los métodos de evaluación definidos en el numeral 7.1.2. del respectivo Esquema de Certificación.

EL INMLCF ha considerado que el 70% de punto de corte marca un contraste contundente entre los criterios de dominio y no dominio que un perito demuestra en su proceso de evaluación.

Este puntaje (70/100) se verifica en cada una de las competencias o tareas evaluadas, tanto en el examen teórico (con su comprobación), como en el examen práctico o de desempeño (en el cual se evalúa también el Ser), y, alcanzarlo indica que el candidato “demuestra su competencia” y cumple con los requisitos establecidos en el esquema de certificación. Se trata además de estar seguros de que cada uno de los candidatos a quienes se le otorga la certificación como perito forense, alcanza realmente los resultados esperados en sus evaluaciones.

5.1. Certificación Inicial

Para acceder a la certificación como perito forense, el perito interesado debe leer y entender los siguientes documentos, publicados en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”:

1. Convocatoria.
2. Reglas del Servicio de Certificación de Peritos Forenses.
3. Esquema de Certificación de Peritos Forenses de la disciplina o categoría a la cual aplica.
4. Estándar Genérico de Competencias para la Certificación de Peritos Forenses (en adelante EGCCPF) de la disciplina o categoría a la cual aplica.

5.1.1. Solicitud

Los peritos interesados que cumplan con los prerrequisitos del Esquema de cada disciplina (numerales 5.1 y 5.2), podrán realizar su inscripción a través del SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES (en adelante CERTIFORENSE) accesible en la URL



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 8 de 28

<http://certiforense.medicinalegal.gov.co/certiforense/>, opción “Inscripción a convocatorias”³ donde deberán diligenciar completamente la información solicitada y anexar copia en formato PDF (un solo archivo por cada documento de máximo 2 megabytes) de los siguientes documentos:

DISCIPLINAS TÉCNICAS

- Cédula de ciudadanía.
- Certificado de experiencia específica como perito.
- Diploma de Bachillerato.
- Certificados académicos [Educación no formal o capacitación para el trabajo].

DISCIPLINAS PROFESIONALES

- Cédula de ciudadanía.
- Certificado de experiencia específica como perito.
- Diploma o acta de grado del pregrado.
- Diploma o acta de grado del posgrado (si aplica).
- Tarjeta profesional (si aplica).

El sistema no permite hacer registros parciales. Por lo tanto, es importante que al momento de ingresar a CERTIFORENSE, el perito tenga un archivo digital con los documentos escaneados.

Una vez el perito interesado termine de diligenciar la inscripción, recibirá un mensaje de correo electrónico que: a) confirma su registro e inscripción, b) le informa que el OEC procederá a verificar la información y los documentos adjuntos, y c) le suministra los datos de su usuario y contraseña requeridos para ingresar al aplicativo.

Recibida la inscripción, el OEC revisará la información aportada y verificará con cada entidad pública o privada que expida la documentación adjunta, la documentación suministrada por el solicitante⁴. De existir alguna inconsistencia, se dará traslado formal al Ente correspondiente y se tramitará el caso internamente con quien corresponda, para las decisiones a que haya lugar.

³ Para mayor ilustración, en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”, está disponible el Manual de Usuario.

⁴ **Solicitante:** persona que ha presentado una solicitud para ser admitido en el proceso de certificación [NTC-ISO/IEC 17024:2013, 3.13]



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 9 de 28

Adicionalmente, el OEC consultará los antecedentes fiscales (Contraloría General de la República), judiciales (Policía Nacional) y disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) y de existir algún antecedente o inhabilidad, se tramitará el caso internamente con quien corresponda, y se tomarán las decisiones a que haya lugar.

SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS: Si la documentación adjunta a la solicitud es incompleta, el OEC pedirá al solicitante que la perfeccione y le indicará la forma de hacerlo y el plazo disponible. Si transcurrido el término concedido por el OEC no se obtiene respuesta o no es satisfactoria, se entenderá como un desistimiento a la solicitud, y así se le comunicará al solicitante por correo electrónico.

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD: El OEC aprobará la solicitud y cambiará el estatus del perito, de solicitante a candidato, cuando el solicitante cumpla con los prerequisites para aspirar al proceso de certificación de peritos forense; definidos en el numeral 5 del Esquema⁵ asunto que se le notificará por medio de correo electrónico.

NOTA MUY IMPORTANTE: Los peritos interesados en certificarse en más de una disciplina o categoría, que cumplan con los prerequisites definidos en cada Esquema, deberán **inscribirse en cada una de las disciplinas por separado** y adjuntar la documentación requerida en cada caso. Cada inscripción será gestionada de forma independiente.

5.1.2. Evaluación

Es el proceso que evalúa el cumplimiento de los requisitos del Esquema por parte de un candidato. En el numeral 7.1.2 del *Esquema de Certificación de Peritos Forenses* se definen los métodos y criterios de evaluación de la disciplina o categoría correspondiente.

⁵ Candidato: solicitante que ha cumplido prerequisites y ha sido admitido en el proceso de certificación [NTC-ISO/IEC 17024:2013, 3.14]



ESQUEMA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSE

COMPETENCIAS EVALUADAS	MÉTODO DE EVALUACIÓN	INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	TECNICA DE EVALUACIÓN	TIPO DE PREGUNTA	MÉTODO DE CALIFICACIÓN
CONOCIMIENTO (SABER)	- Examen Teórico - Comprobación de Competencias (si aplica)	Test Estandarizado de Evaluación	- Formulación de Preguntas (FP) - Uso de Rúbricas (UR)	Pregunta Cerrada Pregunta Abierta (escrita)	Automáticamente por el aplicativo Dos (2) calificadores (exámenes anonimizados)
HABILIDADES (SABER HACER)	Examen Práctico y Oral	Examen de Desempeño (Abordaje – Informe Pericial – Sustentación)	-Observación (OB) -Revisión Informe (RI) - Interrogatorio (IN) tipo juicio oral	Pregunta Abierta (oral)	Dos (2) examinadores
ACTITUDES (SER)		TMT (Trail Making Test)	Observación (OB)	No aplica	Un (1) examinador

El examen de comprobación de competencias es una oportunidad adicional para que el candidato pueda demostrar la suficiencia teórica en una o algunas de las unidades de competencia que no haya obtenido el puntaje mínimo requerido para aprobación. Tal oportunidad de comprobación está sujeta a las siguientes condiciones:

1. Cuando el candidato obtenga en el promedio simple general de la prueba, un resultado igual o superior a 70/100, será convocado a la comprobación de las competencias en las cuales haya obtenido un puntaje menor a 70/100 puntos.
2. Cuando se trate de la primera convocatoria de una disciplina o categoría, serán llamados a comprobación todos los candidatos que no hayan demostrado la competencia en una o algunas de las unidades, independientemente del promedio simple general de la prueba.

Es importante anotar que, en todos los casos, la aprobación del examen teórico (con o sin necesidad de comprobación) es requisito indispensable para continuar en el proceso de evaluación, es decir, para ser convocado al examen de desempeño.

Los exámenes prácticos y orales (de desempeño) podrán ser presentados utilizando casos del servicio o casos controlados, según aplique.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 11 de 28

El OEC publicará el cronograma de evaluaciones en cada convocatoria y los exámenes se realizarán en las fechas establecidas, y en el lugar y la hora definidos y comunicados a los candidatos oportunamente; salvo fuerza mayor que le impida al OEC su aplicación, asunto que igualmente será comunicado oportunamente. Los candidatos deben disponer del tiempo necesario, **mínimo seis (6) horas**, para la aplicación de los exámenes.

Únicamente el OEC podrá cambiar la fecha programada en la convocatoria para la presentación de un examen y comunicará oportunamente tal decisión.

Para garantizar igualdad de oportunidades, el OEC verificará y dará cabida, dentro de lo razonable y siempre que se respete la integridad de la evaluación, a las necesidades especiales manifestadas por los candidatos. Estas adaptaciones se implementan con el objetivo de proporcionar un entorno de evaluación accesible y justo.

Cuando se haga un cambio en el Esquema de Certificación que requiera una evaluación complementaria, el OEC documentará y pondrá a disposición del público, sin solicitud previa, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que las personas certificadas cumplen los requisitos modificados.

5.1.3. Examen

Los exámenes tienen como fin evaluar la competencia del perito forense. Para garantizar la validez de los instrumentos de evaluación, intervienen pares técnicos y metodólogos quienes verifican la alineación de los ítems y casos (examen teórico) y de los casos controlados (examen práctico) con los criterios y las unidades de competencia definidos en el respectivo EGCCPF. Antes de la aplicación de los exámenes se realizan pruebas piloto y se aplican los respectivos ajustes al instrumento de evaluación. De igual manera, el OEC cuenta con mecanismos definidos para reafirmar la equidad, validez, fiabilidad y desempeño de cada examen, así como su confidencialidad y seguridad.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 12 de 28



Los ítems que conforman los exámenes teóricos son propiedad del Grupo Nacional de Certificación Forense como Organismo Certificador de Personas, se utilizan exclusivamente para el Proceso de Certificación de Peritos Forenses y están protegidos por acuerdos de confidencialidad y derechos de autor. Los exámenes prácticos serán definidos de acuerdo con la disciplina o categoría y están también descritos en el respectivo Esquema.

El OEC construye instrumentos de evaluación diseñados para garantizar la imparcialidad e independencia de los examinadores y candidatos. En el caso de las evaluaciones escritas se construyen respuestas esperadas y guías de calificación de acuerdo con la bibliografía vigente. Las evaluaciones prácticas y orales se evalúan utilizando matrices con desglose de los criterios.

El OEC no dará acceso ni publicará, con ningún fin, las preguntas del examen estandarizado (examen teórico) ni sus respuestas, entre otras, por las siguientes razones:

- **Preservar la integridad del examen:** Revelar las preguntas podría comprometer la integridad del examen, toda vez que futuros candidatos podrían familiarizarse con las preguntas y prepararse específicamente para algún tipo de respuestas específicas, sin que se ocupe verdaderamente de demostrar su conocimiento y comprensión del tema.
- **Garantizar equidad y justicia:** Mantener confidenciales las preguntas utilizadas en los exámenes, garantiza que todos los candidatos tengan la misma oportunidad de éxito.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 13 de 28

- **Habilitar el desarrollo continuo del examen:** El OEC constantemente revisa y actualiza sus bancos de preguntas para garantizar que las evaluaciones sean válidas y confiables. Mantener las preguntas confidenciales ayuda a preservar la integridad del proceso de evaluación y permite realizar cambios sin influencia externa.

En resumen, mantener en confidencialidad las preguntas de un examen estandarizado es fundamental para garantizar la validez, equidad y seguridad del proceso de evaluación.

Por lo anterior, el OEC no dispondrá los instrumentos de evaluación al público bajo ninguna premisa, igualmente, no revisará las respuestas del examen con el candidato, ni le dispondrá las respuestas esperadas, toda vez que todo el material de los exámenes que se construye para el Proceso de Certificación de Peritos Forenses es de uso exclusivo de éste y no podrá usarse con fines pedagógicos, académicos ni de aprendizaje.

5.2. Renovación de la Certificación

Ver numeral 7.2. del *Esquema de Certificación de Peritos Forenses* de la disciplina o categoría respectiva, disponible en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”.

Para los certificados objeto de renovación, la fecha de vencimiento corresponde estrictamente con el inicio y duración del nuevo ciclo de certificación. Esta fecha será definida conforme a la vigencia establecida en el esquema de certificación aplicable, garantizando la consistencia, trazabilidad y uniformidad en la gestión de certificados, así como el cumplimiento de los requisitos normativos.

6. VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Ver numeral 7.3. del *Esquema de Certificación de Peritos Forenses* de la disciplina o categoría respectiva, disponible en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 14 de 28

7. DECISIÓN DE CERTIFICACIÓN

Una vez terminado el proceso de evaluación de cada disciplina, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas, resumirá en el INFORME INDIVIDUAL PARA LA TOMA DE DECISIÓN (Código: DG-M-P-007-F-009) la información reunida durante el Proceso de Certificación de Peritos Forenses de cada candidato. Posteriormente, conformará una Comisión de Decisión, quien será la encargada de verificar la trazabilidad y cumplimiento de los prerrequisitos y requisitos definidos en el respectivo Esquema y tomará la decisión respecto a la certificación de cada candidato.

La Comisión de Decisión, estará conformado por un(a) Experto(a) Técnico de la disciplina a certificar, preferiblemente el Responsable Técnico de Prueba, el (la) Integrador(a) de Prueba y el (la) Coordinador(a) del Grupo Nacional de Certificación Forense o su delegado, quienes a efectos de garantizar imparcialidad en el proceso no han participado en el examen, ni en la formación del candidato, y tienen suficientes conocimientos y experiencia en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses para determinar si los prerrequisitos y requisitos de certificación se han cumplido. Las tareas, las responsabilidades y la autoridad, están descritas en el anexo ROLES DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES (código: DG-M-P-007-AX-002).

La decisión de certificación se tomará teniendo como base únicamente la información reunida durante el proceso de certificación y en todo caso, la limita a las cuestiones específicamente relacionadas con los requisitos del Esquema. En ninguno de los casos se delegará ni se contratará externamente esta responsabilidad. Tal decisión será informada al perito de manera confidencial en las fechas establecidas en el cronograma.

Las decisiones relativas a la certificación son:

1. Otorgar o no la certificación.
2. Renovar o no la certificación.
3. Mantener, suspender o retirar la certificación.
4. Ampliar o reducir el alcance de la certificación.

La decisión se notificará al candidato o al perito certificado al correo electrónico registrado en su solicitud, mediante comunicación de carácter confidencial.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 15 de 28

Una vez en firme la decisión, se actualizará la información del perito certificado en el Sistema de Consulta de Peritos Certificados (<https://www.medicinalegal.gov.co/certificacion-de-peritos-forenses>), y se publicará:

- Nombre e identificación del Perito Certificado.
- Tipo de certificación.
- Alcance de la certificación.
- No. del Certificado.
- Fecha de Otorgamiento, Renovación (si aplica) y Vencimiento.
- Estado de la Certificación (Vigente – Vencida – Suspendida – Retirada).

Contra las decisiones de certificación, los solicitantes, candidatos o peritos certificados podrán interponer apelaciones justificadas, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión, en el formato APELACIÓN CONTRA DECISIONES DEL OEC (DG-M-P-077-F-001), disponible en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos” y remitirse ÚNICAMENTE al correo electrónico aspirantes.certificacion@medicinalegal.gov.co o entregarse personalmente en la oficina del Grupo Nacional de Certificación Forense. En ambos casos la documentación deberá ser recibida dentro del tiempo establecido.

8. CERTIFICADO

El certificado es un documento emitido por el (la) Representante Legal del OEC, donde consta que el candidato mencionado ha cumplido los prerrequisitos y requisitos de certificación. Contiene como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del Organismo de Certificación.
2. El nombre e identificación del perito certificado.
3. Referencia al Esquema de Certificación.
4. Alcance de la certificación.
5. Identificación única (IU) o Número del Certificado.
6. Fecha de vigencia de la certificación, de expiración y renovación (cuando aplique).

El certificado está diseñado siguiendo los lineamientos establecidos en el *Instructivo de Uso de Imagen Institucional* (código DG-E-I-005, versión vigente), es propiedad exclusiva del OEC, está bajo su control y sólo podrá ser modificado por este organismo.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 16 de 28

Contiene además un dispositivo holográfico con elementos de seguridad antifraude diseñado exclusivamente para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, amparado con su respectivo registro. Adicionalmente, cumple con lo establecido en el documento emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) “REGLAMENTO DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO” RAC-3.0-03 versión vigente, de uso aplicable a los alcances acreditados.

El certificado puede ser verificado directamente en la URL <https://www.medicinalegal.gov.co/certificacion-de-peritos-forenses> (Consulta de Peritos Certificados), o a través del correo certificacion.forense@medicinalegal.gov.co.

El certificado es personal y puede ser utilizado por el perito para evidenciar la obtención de la certificación en el alcance especificado en el mismo.

El perito certificado debe asegurarse de que sus datos personales y los de la disciplina en que se certificó, registrados en el certificado, sean correctos.

No se hará entrega del original del “Certificado” a quien no haya entregado en el OEC el “Acuerdo de Uso del Certificado” firmado en original.

8.1. Uso del certificado

El uso correcto del certificado es una obligación ética y profesional, por ello, el perito certificado deberá firmar, en original, el anexo ACUERDO DE USO DEL CERTIFICADO.

Dicho documento contiene las siguientes “Estipulaciones y Compromisos del Perito Certificado”:

1. Reconozco y acepto que debo cumplir con las disposiciones del Esquema de Certificación, de la disciplina en la cual estoy certificado;
2. Me obligo a:
 - a) Emitir declaraciones relativas a la certificación, sólo con respecto al alcance de la certificación que me fue otorgada, a la vigencia y estado de la misma;
 - b) No utilizar la certificación de manera que pueda dañar la reputación del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, y no emitir ninguna declaración relativa a la certificación que se pueda considerar engañosa o no autorizada;



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 17 de 28

- c) Dejar de promocionar mi certificación o hacer cualquier referencia de esta, cuando ésta me sea suspendida o retirada y devolver todos los certificados emitidos por el INSTITUTO;
- d) No alterar ninguna condición o dato contenido en el certificado otorgado por el organismo de certificación.

3. Me comprometo a:

- a) No utilizar el certificado de manera que pueda inducir a engaño.
- b) Informar al INSTITUTO la pérdida o disminución de alguna de las capacidades o aptitudes requeridas para desempeñarme como perito, en cualquiera de las etapas del proceso de certificación y hasta cuando esté vigente mi certificación.
- c) Mantener un desempeño pericial de calidad durante toda la vigencia de la certificación.

En caso de incumplimiento del Acuerdo en alguno de sus puntos, por parte del Perito Certificado, el OEC podrá suspender o retirar la certificación.

Está prohibido el uso del certificado o la referencia a la condición de Perito Certificado, cuando:

- No se haya notificado la decisión.
- No se hayan publicado los datos de la certificación en el Sistema de Consulta de Peritos Certificados.
- Se haya suspendido, reducido o retirado la certificación.
- Se haya vencido la certificación.
- Se haya inactivado la certificación.

El perito certificado no podrá hacer uso de la imagen institucional (logotipo que identifica la Entidad) con fines comerciales o de otra índole.

8.2. Referencia a la condición de Perito Certificado

La referencia a la condición de “Perito Certificado” debe hacerse de manera clara y precisa. Para ello, debe indicarse el esquema y el alcance bajo los cuales se otorgó la certificación. Esta condición solo podrá mencionarse mientras la certificación se encuentre vigente.

Quien se encuentre en proceso de certificación no debe utilizar en sus comunicaciones expresiones que generen confusión, induzcan a error o hagan pensar que ya se cuenta con la certificación.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 18 de 28

La referencia a la condición de “Perito Certificado” debe incluir la Identificación Única (IU) o el número del certificado otorgado.

Cuando se haga referencia a esta condición, deberá utilizarse la siguiente estructura:

*<Nombre>, identificado con cédula de ciudadanía No. <identificación>, **Perito Certificado en <disciplina>** por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Certificación otorgada por cumplir los requisitos de competencia establecidos en el Esquema de Certificación de Peritos en <disciplina> - Alcance: <definido en el certificado>. Certificado No. <#-#-#>, vigente hasta el <aaaa-mm-dd>.*

Ejemplo:

*Pepito Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.345.678, **Perito Certificado en Clínica Forense** por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Certificación otorgada por cumplir los requisitos de competencia establecidos en el Esquema de Certificación de Peritos en Clínica Forense – Alcance: “Realiza valoraciones periciales en Clínica Forense relacionadas con: 1) embriaguez aguda clínica, 2) edad clínica, 3) valoración sexológica y 4) lesiones, según contexto a) violencia interpersonal, b) violencia intrafamiliar, c) maltrato infantil, d) accidentes de tránsito y e) violencia basada en género.” Certificado No. 25-CF-999, vigente hasta el 2028-12-31.*

La referencia debe reproducirse exactamente como se indica en este numeral y conservar el mismo tipo de letra, tamaño y estilo del cuerpo del documento en el que se incorpore.

9. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La certificación de peritos forenses que otorga el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de su notificación.

Para establecer este tiempo de vigencia, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- La formación académica del perito está soportada documentalmente y es verificada por el OCP al inicio del proceso.
- La experiencia pericial es acreditada por el perito y verificada por el OCP para la aprobación de la solicitud.
- No es frecuente que se presenten cambios en los aspectos técnicos e instrumentales que aplican los peritos en las diferentes disciplinas forenses.
- Los procedimientos propios del abordaje de los casos del alcance, que son evaluados durante el proceso de certificación de peritos, no suelen sufrir mayores modificaciones en estos lapsos de tiempo, y, en todo caso, si se produjera algún cambio, se procederá como se establece en el numeral 7.5 del Esquema de Certificación.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 19 de 28

- No es usual que las habilidades específicas para el desempeño, que han sido evaluadas durante el proceso de certificación, se pierdan durante la vigencia establecida. En caso de presentarse alguna novedad a este respecto, el perito certificado tiene la obligación de informar al OCP dicha novedad para tomar las respectivas acciones.
- Si se dieran cambios en los aspectos Normativos vigentes o en la norma rectora que puedan afectar el proceso, el OEC tomará las decisiones a que haya lugar, según el caso.

NOTA IMPORTANTE: Si, por causas atribuibles al Organismo Certificador de Personas (OCP), se vence el certificado sin que se haya realizado o culminado el proceso de renovación, a los peritos certificados que se hayan inscrito en la convocatoria correspondiente se les extenderá automáticamente la vigencia hasta el día anterior a la toma de decisión del nuevo ciclo de certificación.

10. TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es **GRATUITO**, atendiendo el carácter público de la Entidad.

Los candidatos deberán asumir los costos de sus desplazamientos y demás gastos en las ciudades en las cuales se apliquen los exámenes (puntos asignados por el OEC según demanda).

11. IDIOMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

Todo el proceso de certificación de peritos forenses se realiza en idioma español.

12. DERECHOS Y DEBERES

12.1. Derechos

12.1.1. De los Solicitantes y Candidatos

- Recibir respuesta a las inquietudes manifiestas durante el desarrollo del Proceso de Certificación de Peritos Forenses.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 20 de 28

- b) Recibir tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- c) Conocer oportunamente la fecha, hora y lugar de presentación de los exámenes.
- d) Conocer antes de cada examen, el nombre de sus posibles examinadores.
- e) Recusar a los examinadores asignados, cuando se presente algún conflicto de interés.
- f) Ser notificado confidencialmente de las decisiones en cualquier etapa del proceso.
- g) Ser notificado, cuando por Ley el OEC esté obligado a divulgar su información confidencial, salvo prohibición expresa de autoridad competente.
- h) Conocer las Unidades de Competencia no aprobadas, cuando no se ha aprobado el Proceso de Certificación de Peritos Forenses.
- i) Apelar las decisiones relativas a la certificación.
- j) Recibir respuesta oportuna a sus quejas o apelaciones.
- k) Recibir un trato digno, amable, equitativo e imparcial durante todo el Proceso de Certificación de Peritos Forenses.
- l) Recibir atención a su necesidad especial, dentro de lo razonable y cuando al OEC le sea posible.

12.1.2. De los Peritos Certificados

- a) Recibir tratamiento de sus datos personales de acuerdo con la POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- b) Recibir el certificado, una vez cumplidos los requisitos de la certificación y firmado el Acuerdo de Uso del Certificado.
- c) Solicitar al OEC la suspensión o retiro de su certificación.
- d) Ser notificado confidencialmente y de manera oportuna de las decisiones, en cualquier etapa del proceso.
- e) Ser notificado, cuando por Ley el OEC esté obligado a divulgar su información confidencial, salvo prohibición expresa de autoridad competente.
- f) Apelar las decisiones adoptadas por el OEC, en caso de suspensión, retiro o reducción del alcance de la certificación.
- g) Recibir respuesta oportuna a sus quejas o apelaciones.
- h) Recibir un trato digno, amable, equitativo e imparcial durante todo el Proceso de Certificación de Peritos Forenses.

En caso de renovación, tendrá derecho además a:



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 21 de 28

- a) Recibir información oportuna para la renovación de su certificación.
 - Conocer oportunamente la fecha, hora y lugar de presentación de los exámenes
 - Conocer antes de cada examen, el nombre de sus examinadores.
- b) Recusar a los examinadores asignados, cuando se presente algún conflicto de interés.

12.2. Deberes

12.2.1. De los Solicitantes y Candidatos

- a) Conocer toda la información relacionada con el Proceso de Certificación de Peritos Forenses, dispuesta en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”.
- b) Suministrar oportunamente información y documentación veraz.
- c) Cumplir con las condiciones y requerimientos del OEC en cada una de las etapas del proceso de certificación.
- d) Informar al OEC, de manera inmediata a su ocurrencia, la pérdida o disminución de alguna de las capacidades o aptitudes requeridas para desempeñarse como perito forense.
- e) Informar al OEC de cualquier sanción de tipo legal, ética penal, fiscal o disciplinaria en firme que le sea notificada durante alguna de las etapas del proceso de certificación.
- f) Presentar las evaluaciones en las fechas y horas establecidas por el OEC.
- g) Asistir a los exámenes en condiciones de sobriedad sin estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- h) Realizar el examen de manera individual y sin comunicarse con otro(s) candidato(s).
- i) No utilizar dispositivos electrónicos no autorizados durante el examen.
- j) No copiar o plagiar respuestas de otros candidatos o fuentes externas.
- k) Regresar la totalidad del material que se le suministra en los exámenes.
- l) Guardar la respectiva confidencialidad del material del examen.
- m) Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad definidos en cada lugar de examen.
- n) Acatar todos los mecanismos antifraude dispuestos por el OEC.
- o) Dar trato digno y respetuoso a todo el personal involucrado en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses.
- p) Respetar el orden establecido por el OEC en las actividades del proceso, sin requerir trato preferencial injustificado.
- q) Cumplir el Acuerdo de Confidencialidad, Imparcialidad y Conflictos de Intereses.
- r) Permitir la presencia del personal del Organismo Acreditador, en caso de que se requiera.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 22 de 28

12.2.2. De los Peritos Certificados

- Cumplir en todo momento las obligaciones resultantes de su certificación, según lo establecido y aceptado en el Acuerdo de Uso del Certificado.
- Comunicar al OEC oportunamente los cambios en la información personal reportada.
- Declarar que está certificado únicamente en el alcance que se le ha otorgado en la certificación.
- Informar al OEC, de manera inmediata a su ocurrencia, la pérdida o disminución de alguna de las capacidades o aptitudes requeridas para desempeñarse como perito forense.
- Informar al OEC cualquier sanción en firme de tipo legal, ético o disciplinario que le sea notificada durante alguna de las etapas del proceso de certificación y hasta cuando esté vigente la certificación.
- Dar trato digno y respetuoso a todo el personal involucrado en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses.

En caso de renovación, tendrá el deber además de:

- Presentar las evaluaciones en las fechas y horas establecidas por el OEC.
- Asistir a los exámenes en condiciones de sobriedad sin estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- Regresar la totalidad del material que se le suministra en los exámenes.
- Guardar la respectiva confidencialidad del material del examen.
- Cumplir con las normas de seguridad y bioseguridad definidos en cada lugar de examen.
- Acatar todos los mecanismos antifraude dispuestos por el OEC.

13. SANCIONES

Serán sanciones las siguientes: *suspensión o retiro de la certificación* y se fijarán de acuerdo con los criterios definidos en el procedimiento *Suspensión o Retiro de la Certificación, o Reducción del Alcance de la Certificación* (código DG-M-P-111, versión vigente), disponible en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo “Certificación de Peritos”.

14. CÓDIGO DE CONDUCTA

El OEC toma como guía, en materia de conducta para el Proceso de Certificación de Peritos Forenses, lo establecido en el Código de Integridad del Instituto Nacional de Medicina Legal y



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 23 de 28

Ciencias Forense (disponible en la página web institucional <https://www.medicinalegal.gov.co/codigo-de-integridad>), documento de referencia para gestionar la ética en el día a día de la entidad (está conformado por los principios, valores y directrices que en coherencia con el Código de Buen Gobierno, todo servidor público, contratista y personal externo de la entidad debe observar en el ejercicio de su función misional y administrativa) y la descripción de los comportamientos éticos y personales definidos en los códigos de ética de las diferentes disciplinas o categorías.

Además, establece las siguientes directrices éticas:

- No cometer fraude, en cualquiera de sus modalidades.
- Actuar de buena fe, con respeto, compromiso y responsabilidad.
- Abstenerse de solicitar o recibir cualquier tipo de retribución o dádiva a cambio de recibir información confidencial o reservada, por los servicios prestados, o por modificar uno o varios resultados.
- Abstenerse de divulgar información confidencial a terceros.
- Declarar los conflictos de interés en el momento que se presenten.
- Actuar con equidad, imparcialidad y objetividad.

15. TRATAMIENTO DE COMPORTAMIENTOS FRAUDULENTOS

Se entiende por comportamiento fraudulento cualquier actuación realizada por un perito certificado o por una persona en proceso de certificación que induzca, o pueda inducir, al organismo certificador, a la autoridad, o al público en general a error, engaño o confusión.

- Ocultar información, suministrar información falsa o tergiversar la información verdadera.
- Cometer fraude durante la aplicación de los instrumentos de evaluación.

Cuando existan evidencias de comportamientos fraudulentos, el organismo de certificación podrá rechazar la solicitud, dar por terminado el proceso de evaluación o iniciar el trámite de retiro de la certificación, sin que ello constituya una actuación discriminatoria.

En el tratamiento de los comportamientos fraudulentos deberán observarse las siguientes obligaciones y responsabilidades:

El perito certificado o en proceso de certificación debe:



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 24 de 28

- ✓ Notificar al INMLCF de cualquier reclamo formal de comportamiento fraudulento en su contra, para que el INMLCF despliegue las acciones que considere pertinentes.
- ✓ Cooperar con el INMLCF en la verificación de acusaciones relacionadas con comportamientos fraudulentos en su contra, en caso de que así se requiera.
- ✓ Responder cualquier comunicación remitida por el INMLCF, a través de la cual se solicite información sobre las situaciones relacionadas con comportamientos fraudulentos en su contra.
- ✓ Atender los lineamientos, políticas, procedimientos, etc. que establezca el INMLCF en relación con los comportamientos fraudulentos.

El INMLCF, debe:

- ✓ Realizar las consultas que considere necesarias para verificar los elementos de juicio que soportan los presuntos comportamientos fraudulentos.
- ✓ Analizar el caso internamente con quien corresponda y tomar las decisiones a que haya lugar.
- ✓ Dar traslado formal al Ente correspondiente, si aplica, según el comportamiento fraudulento.
- ✓ Establecer y mantener públicos los lineamientos, políticas, procedimientos, etc. en relación con los comportamientos fraudulentos.

15.1. Periodo de Exclusión

El perito cuya solicitud haya sido rechazada, cuyo proceso de certificación haya terminado o a quien se le haya retirado la certificación por comportamientos fraudulentos, no podrá presentarse a la siguiente convocatoria de la disciplina en la cual se le confirmó el comportamiento fraudulento.

15.2. Acciones en respuesta a los comportamientos fraudulentos

El INMLCF tomará una o más de las siguientes decisiones sobre el estado de la certificación de un Perito Certificado, de acuerdo con el resultado de la verificación de comportamientos fraudulentos.

- **Suspensión cautelar de la certificación:** Cuando existan indicios graves de un comportamiento fraudulento por parte de un Perito Certificado, el INMLCF podrá ordenar la suspensión provisional de la certificación como medida cautelar, con el fin de evitar un perjuicio mayor o afectar la confianza en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses. Esta medida se adoptará conforme a las Reglas del Servicio de Certificación de Peritos



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 25 de 28

Forenses y al procedimiento Suspensión o Retiro de la Certificación, o Reducción del Alcance de la Certificación (código DG-M-P-111), mientras queda en firme la decisión definitiva. La suspensión cautelar podrá levantarse en cualquier momento del proceso si los indicios que la motivaron pierden credibilidad o fuerza probatoria.

- **Rechazo de la solicitud de certificación o terminación del proceso de certificación en la fase en que se encuentre:** Aplica para aquellos peritos en proceso de certificación, entendiéndose este, desde la radicación de la solicitud y hasta la toma de la decisión respecto a la certificación.
- **Retiro de la certificación:** Aplica a los peritos cuyo estado sea “Perito Certificado”, “Perito Certificado con suspensión parcial” o “Perito Certificado con suspensión total”. La decisión de retirar la certificación será adoptada por la Comisión de Decisión, de conformidad con los procedimientos y demás documentos que regulan el proceso de certificación.
- **Acciones legales:** El INMLCF evaluará y de considerarlo pertinente, presentará las acciones legales a que haya lugar, por los hechos relacionados con presuntos comportamientos fraudulentos.

16. APELACIONES CONTRA DECISIONES DE CERTIFICACIÓN

Contra las decisiones del OEC en materia de Certificación de Peritos Forenses procede el recurso de apelación⁶ conforme a los términos señalados en el procedimiento *Apelaciones Contra Decisiones de Certificación* (código DG-M-P-077, versión vigente).

La Comisión de Apelación, estará conformado por un(a) Experto(a) Técnico de la disciplina a certificar, diferente a quienes participaron en la examinación de(l) o lo(s) candidato(s) o en la Comisión de Decisión; el (la) Integrador(a) de Prueba, y un Profesional del Área de Certificación delegado por el (la) Coordinador(a), quienes a efectos de garantizar imparcialidad en el proceso no han participado en el examen, ni en la formación del candidato, y tienen suficientes conocimientos y experiencia en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses para analizar la apelación. Las tareas, las responsabilidades y la autoridad, están descritas en el anexo ROLES DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES (código: DG-M-P-007-AX-002).

⁶ **Apelación:** Solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se reconsidere cualquier decisión tomada por el Organismo de Certificación relacionada con el estado de certificación deseada. [NTC-ISO/IEC 17024:2013, 3.19]



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 26 de 28

Una apelación puede resolverse de la siguiente forma:

- a) Rechazándose por improcedente (no válida);
- b) Confirmando la decisión apelada;
- c) Revocando la decisión apelada;
- d) Modificando la decisión apelada.

16.1. Forma de Presentación de una apelación

Presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión, en el formato APELACIÓN CONTRA DECISIONES DEL OEC (DG-M-P-077-F-001), disponible en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co, acceso directo "Certificación de Peritos". Si transcurrido este tiempo, el solicitante, candidato o perito certificado no presenta apelación, se entiende que acepta la decisión tomada por el OEC, y no habrá lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales.

El formato APELACIÓN CONTRA DECISIONES DEL OEC (DG-M-P-077-F-001) debe estar completo y correctamente diligenciado. En caso de tener adjuntos, los debe allegar con el formato.

Remitirse al correo electrónico aspirantes.certificacion@medicinalegal.gov.co o entregarse personalmente o mediante Representante Legal, en la oficina del Grupo Nacional de Certificación Forense, ambos casos serán recibidos dentro del plazo establecido.

16.2. Plazo de Respuesta

El OEC se compromete a investigar y resolver las apelaciones dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a su recepción⁷. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la apelación en los plazos aquí señalados, el OEC informará esta circunstancia al apelante, antes del vencimiento del término señalado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

La decisión se notificará de manera confidencial al apelante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de la comisión de apelaciones.

⁷ Artículo 14 de la ley 1755 DE 2015, Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 27 de 28

Contra las decisiones resultantes del tratamiento de la apelación no procederá nueva apelación.

17. QUEJAS

El procedimiento Gestión de Peticiones, Quejas⁸, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (código DG-C-P-003, versión vigente) del Instituto, se aplicará en el Proceso de Certificación de Peritos Forenses en lo relacionado con el tratamiento a las quejas. Con este documento se garantiza que todas las quejas se tratan de manera justa y equitativa.

La política y el procedimiento aseguran que las quejas se tratan y procesan de manera constructiva, imparcial y oportuna.

El tratamiento de las quejas es realizado por personal diferente al que haya intervenido anteriormente en el objeto de la misma y se tiene en cuenta los requisitos de confidencialidad en lo que respecta a la persona que interpone la queja y el objeto de dicha queja.

17.1. Forma de Presentación

- **Telefónicamente:** Línea gratuita nacional - PQRSD: 01800-5190565
- **Correo institucional:** solicitudinformacion@medicinalegal.gov.co
- **Personal:** Buzones ubicados en diferentes puntos de atención a nivel nacional.
- **Formulario virtual:** <https://administrativos.medicinalegal.gov.co/FormWeb/>

17.2. Plazo de Respuesta

El OEC se compromete a investigar y atender las quejas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción y comunicará oportunamente la respuesta a la persona que manifiesta la queja. Cuando excepcionalmente no fuere posible atender la queja en el plazo aquí señalado, el OEC informará esta circunstancia al peticionario, antes del vencimiento del término señalado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto⁹.

⁸ **Queja:** expresión de insatisfacción, distinta de una apelación, presentada por un individuo u organización a un organismo de certificación, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada, para la que se espera una respuesta. [NTC-ISO/IEC 17024:2013, 3.20]

⁹ Resolución 000509 del 10 SEP 2018.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	REGLAS DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES	Código del anexo: DG-M-P-007-AX-001
		Versión: 11
		Página 28 de 28

18. COMUNICACIÓN ENTRE LOS SOLICITANTES, CANDIDATOS, PERITOS CERTIFICADOS Y EL OEC

Esta comunicación se realizará únicamente mediante el correo electrónico personal, la dirección del correo ordinario (servicio de envíos o servicio postal) o al número del teléfono celular o fijo, que se hayan dispuesto en la SOLICITUD PARA SER ADMITIDO AL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES, realizada a través del Sistema de Certificación de Peritos Forenses (Aplicativo Web). Cuando no sea posible la comunicación por alguno de estos medios, y el asunto lo amerite, se comunicará la decisión por Edicto.

Los solicitantes, candidatos y peritos certificados, pueden comunicarse con el OEC a través de las siguientes opciones:

- **Correo electrónico:** aspirantes.certificacion@medicinalegal.gov.co
- **PBX:** (57) 601 918 7020 extensiones 17000 - 17004 - 17005 – 17006.
- **Línea gratuita desde cualquier lugar del país:** 01800 - 5190565.

Todas las comunicaciones expedidas por el OEC estarán sujetas a las Políticas de Privacidad y Protección de Datos Personales vigentes y publicadas en la página web institucional www.medicinalegal.gov.co.



DESCRIPCIÓN GENERAL DEL
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE PERITOS FORENSES